

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, enero 11 de 2024. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el 18 de diciembre de 2023. La parte actora allegó escrito pronunciándose.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00298-00
Ejecutivo de Alimentos

Para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata los artículos 391 y del CGP, que tendrá lugar el día **FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE 2024 A LAS 9:00 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, consistente en Registro Civil de Nacimiento, documento de identificación de los padres, facturas de compra, contrato de arrendamiento, certificado de afiliación a salud.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

-**DOCUMENTALES:** Se decretan los documentos aportadas con la contestación de la demanda consistente en facturas de compra, acuerdo de conciliación arriba relacionado.

Los registro fotográficos no se decretan como pruebas en tanto que habiéndose allegado a un acuerdo sobre la custodia este litigio se centrara en establecer una cuota alimentaria en favor del menor, para lo cual la prueba versará sobre la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo

Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para ello, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, el link al que deberán acceder para conectarse, por lo que deberán estar atentos en la fecha señalada y disponer cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

E artículo 129 del CGP establece que **“el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”**

Si bien no se pudo establecer por intermedio de la EPS SaludTotal el monto de lo devengado por el demandado, atendiendo la presunción que trae la norma en cita, acompañado de lo enunciado en acuerdo conciliatorio, donde el señor CRISTIAN DAVID DIAZ VILLA advierte que devenga un salario mínimo, el despacho fija como alimentos provisionales la suma del 25% sobre dicho monto.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

